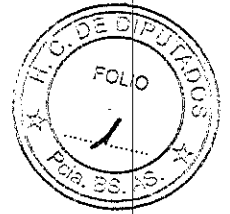




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

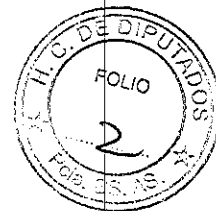
Artículo 1: Modifíquese el artículo 1 de la ley 6982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Ratificase la creación del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), que funcionará como entidad autárquica con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las funciones establecidas en la presente ley y realizará en la Provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen.

La actividad del organismo se orientará en la planificación de un sistema sanitario asistencial para todo el ámbito de la Provincia, teniendo como premisa fundamental la libre elección del médico por parte de los usuarios, reafirmando el sistema de obra social abierta y arancelada.

Las prestaciones establecidas se considerarán servicios de interés público, siendo intangibles los recursos y las fuentes destinadas a su financiamiento.

El Instituto no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto, disposición u omisión por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será declarado nulo de nulidad absoluta.”



Artículo 2: Modifíquese el artículo 12 inciso f de la Ley 6982 que quedará redactado de la siguiente manera:

“El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero, que como recurso propio será contabilizado en el ejercicio siguiente.”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 22 la ley 6982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Instituto otorgará a los afiliados las siguientes prestaciones:

- a-Medicina General y especializada en consultorio y domicilio.
- b-Internaciones en establecimientos asistenciales.
- c-Servicios auxiliares: análisis de laboratorio, radiografías, físico y radioterapia, masoterapia.
- d-Asistencia odontológica
- e-Provisión de Medicamentos
- f-Cualquiera otra prestación que resuelva el directorio.

Las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados/as no podrán en ningún caso ser disminuidas. Cualquier cambio normativo al respecto deberá contemplar el principio de no regresividad y el principio de progresividad, pudiendo las prestaciones ser aumentadas pero bajo ninguna circunstancia reducidas. Esta previsión es de orden público, cualquier norma que altere lo estipulado en la presente, será nula de pleno derecho.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELENO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

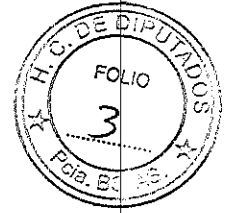
SANTIAGO E. REVOIRA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana -FPV-PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

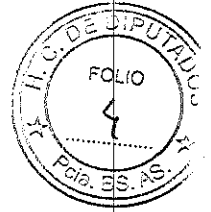
Sr Presidente:

Este proyecto tiene entre sus objetivos primordiales declarar de interés público la ley provincial que crea al IOMA, lo cual implican otorgarle a la misma una categoría superior, de imperativo pleno, fundamental en un Estado de Derecho que se precie de tal y sustentada en elevados principios de interés social.

Creemos que el orden público es la institución de que se vale el ordenamiento jurídico para defender y garantizar, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, la vigencia inexcusable de los intereses generales de la sociedad, de modo que siempre prevalezcan sobre los intereses particulares (Medina, Graciela; Orden Público en el Derecho de Familia; La Ley, AÑO LXXIX N° 212 BUENOS AIRES, - martes 10 DE noviembre DE 2015).

Para cumplir con la finalidad de proteger y hacer prevalecer el interés general de la sociedad, ante el peligro de que los particulares puedan afectarlo o impedir su efectiva vigencia, el orden público produce efectos jurídicos predeterminados por el sistema, que actúan como limitativos de la autonomía de la voluntad, como, por ejemplo, la imperatividad de las normas, la irrenunciabilidad de los derechos o la nulidad de los actos infractores (DE LA FUENTE, Horacio H., "Orden público", Ed. Astrea, Año, 2003, p. 23.). .

Asimismo se propone definir como intangibles los fondos del Instituto y de sus fuentes de financiamiento. Vale decir que, a partir de la entrada en vigencia de esta



ley, se prohíbe su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos.

En ningún caso los recursos del Instituto podrán financiar un gasto con fines distintos a los previstos en el régimen vigente ni alterar sus fuentes de financiamiento.

Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar y preservar la sustentabilidad de los Fondos que componen el patrimonio del IOMA, de sus fuentes de financiamiento y promover el rol del Estado para que la realización del interés del mismo se lleve a cabo resguardando el interés público comprometido.

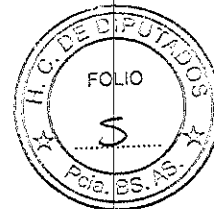
Paralelamente, y siguiendo el criterio ordenador de protección del IOMA y de sus afiliadxs, esta ley prohíbe la delegación, cesión o transferencia parcial o total a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto, disposición u omisión por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será declarado nulo de nulidad absoluta.

Con relación a hacer plena la protección de la salud de los/as habitantes de esta provincia y efectivo este derecho, corresponde poner de relieve que todo el régimen del derecho a la salud, debe ser analizado a la luz del principio de progresividad. Es por ello que el proyecto contempla el principio respecto de las prestaciones.

Debemos recordar que las normas internacionales de derechos humanos prohíben la regresividad en materia de derechos sociales. En ese marco, los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



organismos internacionales de derechos humanos han considerado que la adopción de medidas regresivas en materia de derechos sociales resulta incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos. De modo que no se pueden realizar modificaciones que sean perjudiciales a los beneficiarios actuales y potenciales, y ello justifica y da sustento al régimen legal protectorio que se otorga mediante la presente ley. Así:

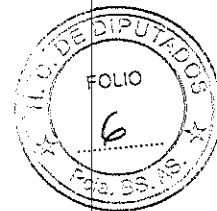
La Convención Americana de Derechos Humanos, establece en su art. 26, establece. “*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados*”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el art. 2, inc. 1, dispone: “*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*”.

El Protocolo de San Salvador, Art. 1: “*Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

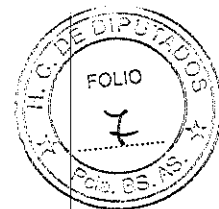


máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe No. 38/09, Caso 12.670, Asociación Nacional de ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras, Perú, 27 de marzo de 2009 consideró que:

“El artículo 26 de la Convención Americana establece una obligación en cabeza de los Estados partes, de procurar el desarrollo progresivo de los derechos que dicha norma contiene. En la interpretación del artículo 26 de la Convención Americana se puede tener en cuenta el Protocolo de San Salvador que permite determinar el alcance de la obligación estatal en materia de desarrollo progresivo [...] De los anteriores criterios resulta que la naturaleza de las obligaciones derivadas del artículo 26 de la Convención Americana supone que la plena efectividad de los derechos consagrados en dicha norma debe lograrse de manera progresiva y en atención a los recursos disponibles. Ello implica un correlativo deber de no retroceder en los logros avanzados en dicha materia. Tal es la obligación de no regresividad desarrollada por otros organismos internacionales y entendida por la CIDH como un deber estatal justiciable mediante el mecanismo de peticiones individuales consagrado en la Convención”.

Cabe señalar que IOMA se encuentra en el centro de la escena política y mediática de la Provincia de Buenos Aires por problemas en el pago de las prestaciones de servicios médicos. Este reclamo nuclea a cuidadores domiciliarios, acompañantes terapéuticos y pacientes que se encuentran llevando adelante una serie de manifestaciones porque ese sector de prestadores de la obra social no cobran sus honorarios desde hace seis meses. Esta situación por la cual atraviesa IOMA

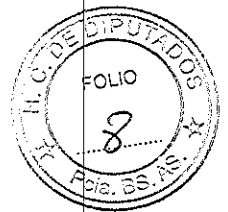


involucra a varias instituciones y actores de la sociedad. En el caso de los médicos, en algunos casos, desde que presentan los bonos hasta que IOMA libera el pago pasan entre 40 y 45 días. A esto se le deben sumar demoras de 30 a 40 días, por lo que los médicos están cobrando a 90 días las consultas que realizan cotidianamente. Desde la Agremiación Médica Platense comunicaron que se han encontrado ante situaciones por parte de los cirujanos que hicieron las intervenciones quirúrgicas en agosto y todavía no percibieron sus haberes.

Por la falta de pago por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a IOMA, clínicas de 15 distritos del interior de la Provincia de Buenos Aires suspenderán la atención a sus pacientes. El plan de lucha que los trabajadores van a llevar adelante contempla la suspensión de servicios para los días 5, 6 y 7 de marzo. El acceso al derecho a la salud se ve directamente cercenado para millones de bonaerenses por la responsabilidad de la Gobernadora María Eugenia Vidal.

Los médicos de la provincia de Buenos Aires que atienden por IOMA comunicaron que si la obra social no se pone al día con los pagos dejarán de atender a partir de marzo. Este escenario ubica en una situación de incertidumbre a miles de personas que no reciben información con respecto al futuro del funcionamiento de la institución por parte de las autoridades de IOMA.

Ante esta situación de incertidumbre para miles de trabajadores y afiliadxs a la obra social, desde IOMA emitieron un comunicado para transmitir tranquilidad a sus afiliados, asegurando que las demoras se deben a que están implementando un nuevo sistema de pago que "representa un gran avance para transparentar las cuentas del Instituto".



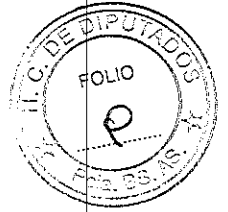
La crisis institucional que atraviesa IOMA cercena el acceso al derecho de la salud para miles de prestadores y afiliados a la obra social, en un marco donde el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es el principal responsable de esta situación debido a modificar procedimientos burocráticos en la institución sin una previa formación a los empleados y sin prever en las consecuencias sobre los trabajadores del sistema de salud de la provincia y los cientos de afiliados.

Las políticas económicas aplicadas por la Alianza Cambiemos afectan directamente la calidad de vida de las personas debido a la aplicación de políticas que apuestan a la especulación financiera antes que a un modelo país sustentado en el desarrollo industrial con un Estado garante de derechos a través de políticas públicas integrales e inclusivas que reconocen los derechos humanos de las personas. Los cambios implementados por la gestión de María Eugenia Vidal al funcionamiento burocrático de IOMA y las respectivas falta de pagos del gobierno a la prestadora introdujeron a millones de bonaerenses en una situación de total vulnerabilidad al no poder acceder a la salud.

Esta situación se da en un contexto en el cual la Gobernadora María Eugenia Vidal se encuentra llevando adelante políticas públicas que afectan directamente al sistema de salud bonaerense. Por ejemplo, en 2017 Vidal no ejecutó 18 mil millones del presupuesto provincial destinado a salud recortando fondos a hospitales y lucha contra el Cáncer. Esta situación impactó directamente en la infraestructura de las instituciones sanitarias, de los 77 hospitales provinciales bajo la administración de la Provincia, 53 requieren inversión urgente en infraestructura. A esta decisión política de subejecutar el presupuesto se le debe sumar los diferentes recortas en diversos programas y líneas de acción que el gobierno bonaerense llevaba adelante para garantizar el acceso al derecho a la salud: desmantelamiento del programa de Unidades Sanitarias Móviles de APS, que brindaba diagnóstico por imágenes,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



zoonosis, oftalmología y odontología; retrasó de las publicaciones de los datos de mortalidad infantil en el territorio bonaerense; desarticulación del Programa de Fertilización Asistida incumpliendo leyes provinciales y nacionales. Todos estos casos dan cuenta que actualmente la gestión de María Eugenia Vidal no garantiza el derecho al acceso a la salud y tampoco se encuentra desarrollando políticas públicas con el objetivo de fortalecer el sistema de salud bonaerense.

El vaciamiento de las instituciones de salud pública en el territorio bonaerense cada día se encuentra en una situación más compleja que directamente repercute en lxs ciudadanxs de la provincia de Buenos Aires.

Dada la importancia de lo planteado es que solicitamos a los Diputados y Diputadas acompañen este Proyecto de Ley.

José Ignacio Cote Rosti
JOSÉ IGNACIO COTE ROSTI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Avelino Ricardo Zurro
AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Florencia Saintout
Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. Lucía Portos
Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Miguel Frunes
Miguel FRUNES
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lauro Grande
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. P. Prov. de Buenos Aires

Santiago E. Revora
SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires